

2.2. Razón de derecho:

Artículo 523 del Código General del Proceso. Establece el procedimiento de la liquidación de la masa social distinta a la muerte.

III. CRONICA DEL PROCESO

A través de Auto Interlocutorio del 22 de junio de 2021, se avoca la petición para continuar el trámite liquidatorio; e igualmente se dispuso emplazar a los acreedores de dicha sociedad.

Hechas las publicaciones en TYBA, y vencido el tiempo para que los acreedores de la sociedad conyugal se hicieran presentes, por medio del auto de 4 de octubre de 2021, se señaló hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y deudas de la sociedad conyugal y el correspondiente avalúo, las cuales sin objeción alguna fueron presentadas en ceros (0) para los activos y pasivos.

3.1 Material probatorio:

Acta de inventario en cero.

Sin que exista otras actuaciones que realizar y esquematizado así el trámite dado al presente asunto, se procede a decidir de fondo, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

1. Decisiones parciales

a) Validez procesal (Debido proceso)

En el juicio de constitucionalidad al cual fue sometido el asunto, valorado bajo el prisma de los elementos procesales propios de esta acción, se concluye que se observaron todas las formas propias para darle paso a una decisión de mérito, puesto que no existe anomalía o falencia que apareje nulidad parcial o total del procedimiento adelantado.

b) Eficacia del Proceso (Derecho a la tutela efectiva)

En el caso *subéxamine*, no hay reparos a formular, por cuanto se hallan presentes los requisitos formales que se requieren para la formación y desarrollo normal del proceso, es decir, la constitución de la relación procesal, es así como el Juzgado, es el competente para tramitar este proceso, por la naturaleza del mismo y el factor territorial, los interesados tienen capacidad para

ser parte, con plena autonomía legal y, por último, el libelo satisface a cabalidad los requisitos mínimos exigidos por la normatividad vigente.

2. Problema jurídico.

¿El trabajo de partición presentado en el presente asunto cumple los requisitos conforme a derecho para ser aprobado?

3. Tesis del Despacho

La partición presentada por la apoderada judicial de los interesados en este asunto, cumple los requisitos, habida cuenta que se realizó conforme a derecho, por lo tanto, se le impartirá aprobación.

4. Premisas que soportan las tesis del Despacho:

4.1. Fácticas:

A). Los señores LUIS MIGUEL ARRECHEA AMÚ y LEIDY GABRIELA MOSQUERA MINA, disolvieron la sociedad conyugal según sentencia del 01 de diciembre de 2020, decretada por esta Judicatura.

B). La sociedad conyugal se encuentra en ceros (0) para activos y pasivos.

4.2. Normativas y jurisprudenciales:

Establece el Código General Proceso, que, para la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por sentencia Judicial, se procederá como dispone el artículo 523, surtiéndose la actuación en el mismo expediente en que se haya dictado sentencia y deberá contener de activos y pasivos con el valor estimado de los mismos.

Como se publicó el edicto emplazatorio que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal, se practicó la diligencia de inventarios y avalúos y se presentó el trabajo de partición, en el cual se realizó atendiendo la manifestación de voluntad de los señores LUIS MIGUEL ARRECHEA AMÚ y LEIDY GABRIELA MOSQUERA MINA, en la que declaran un inventario social en ceros, por lo que debe impartirse sentencia aprobatoria de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 509 de la referenciada norma.

Las anteriores premisas se armonizan ilustrativamente en la siguiente

V. CONCLUSION

En el asunto *sub-examine*, para el Despacho están satisfechos los requisitos legales que conllevan a impartir aprobación al trabajo de partición presentado toda vez que el mismo se sujeta a las reglas establecidas en los artículos 508 del Código General del Proceso y las demás que el Código Civil consagra.

Colofón de lo hasta aquí desplegado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores LUIS MIGUEL ARRECHEA AMÚ y LEIDY GABRIELA MOSQUERA MINA, conocidos en el presente proceso.

SEGUNDO: Expídase copia auténtica a los interesados del trabajo de partición y sentencia aprobatoria para los efectos del registro, una de las cuales obrará en el expediente con la nota respectiva para su archivo y se ordena la protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 017 - Electrónico, notifico a las partes e
intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP
– Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

22 FEB. 2022


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

Consejo Superior
de la Judicatura